



Asunto 13/2019

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR (...), TÉCNICO DEL SERVICIO DE (...), DEL DEPARTAMENTO DE (...), EN RELACIÓN A SU PARTICIÓN EN EL PROCEDIMIENTO TRAMITADOR DE UNA SUBVENCIÓN

I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha 27 de noviembre del 2019, el interesado señala que, en el ejercicio de sus funciones, le corresponde elaborar un informe económico relativo a un programa de subvención dirigida a diferentes entidades y que se da la circunstancia de que es socio de una de las entidades que han sido aceptadas en la convocatoria de dicha subvención.

2.- El interesado cree que puede darse el supuesto de conflicto entre intereses públicos y privados recogido en el Código del Empleo Público foral que podría cuestionar su participación en el procedimiento por lo que quiere saber opinión de la CEI al respecto.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad de la Institución.

En el marco de dicho sistema, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, se aprobó el Código Ético y de Buena Gestión del empleo público foral de Gipuzkoa (CCEP), que establece los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional que deben adoptar las empleadas y los empleados públicos forales en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018, se aprobó el Código de Conducta y Marco de Integridad institucional aplicable a ayudas y



subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS), que establece los valores, principios y normas de conducta y de actuación en materia de subvenciones y ayudas que deben seguir tanto el personal del sector público foral que participe en esos procedimientos, así como aquellas empresas, organismos o entidades beneficiarias de las mismas.

2.- Tanto el CCEP como el CCAS establecen que será la CEI, creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación.

Para la resolución de asuntos relacionados con el CCEP se establece que formará parte de la misma una persona designada por la representación unitaria del personal.

3.- Según el citado decreto foral corresponde a la CEI tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

4.- A la persona solicitante, empleada pública de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se le aplica el CCEP en virtud de su artículo 1.1 y el CCAS en virtud de su artículo 3.2.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

En el presente asunto, el interesado cree estar en una situación de conflicto entre intereses públicos y privados debido a su condición de socio de una entidad sobre la cual debe de realizar una valoración en ejercicio de su función como técnico de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

1.- En primer lugar, debemos recordar que entre los **objetivos** que señala el CCEP se encuentra *“reforzar la imagen de imparcialidad, profesionalidad, integridad y servicio a la ciudadanía del empleo público foral”*. Como concreción de esta idea se establecen los valores de imparcialidad y objetividad, con los cuales se busca garantizar la actuación objetiva de las y los empleados públicos a la hora de adoptar decisiones que tengan transcendencia en la ciudadanía, alejada de influencias o ideas preconcebidas, debiendo llevar a cabo su actuación de la forma más objetiva, rigurosa e imparcial.



En ese sentido se desarrollan algunas normas de conducta vinculadas a estos valores éticos de **Imparcialidad y Objetividad** (apartado 4):

(...)

b) (...) evitarán en el ejercicio de sus funciones todas aquellas prácticas y actuaciones que afecten o levanten cualquier **sospecha o apariencia** de que a través de aquellas se puede **incurrir de forma no objetivada** ni motivada en una actividad que genere o pueda hacerlo beneficio directo o indirecto o trato de favor no justificado a entidades privadas o públicas o a personas físicas concretas.

(...)

d) Especialmente, esa actuación objetiva deberá impregnar la actividad profesional que se despliegue sobre los procedimientos de acceso, promoción y provisión de puestos de trabajo, de contratación pública, **de tramitación de subvenciones** o de cumplimiento de cualquier exigencia legal que esté imbuida por el principio de publicidad y libre concurrencia, así como por la salvaguarda de la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.”

Por otro lado, los valores de **Honestidad y Desinterés** del artículo 2.3 del CCEP señalan que “el empleado público foral dirigirá sus actuaciones, de forma veraz y transparente, exclusivamente hacia el objetivo del pleno cumplimiento del interés público y de los intereses de la ciudadanía guipuzcoana en su conjunto. En caso de conflicto o apariencia de tal entre intereses públicos y privados, el empleado público foral deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Ética Institucional”.

En el presente asunto, el hecho de que el empleado público sea socio de una de las entidades candidatas a percibir una ayuda puede, desde luego, crear la apariencia de estar en una situación de conflicto de interés, y el CCEP es claro a la hora de señalar cuál es el procedimiento en estos casos:

Artículo 3. Honestidad y Desinterés

(...)

c) En cualquier caso, si se produjera alguna de las circunstancias indicadas en la letra anterior, especialmente cualquier conflicto o apariencia de conflicto entre intereses público y privados, **deberá abstenerse de participar**, directa o indirectamente en el procedimiento de que se trate, de acuerdo con la normativa aplicable.

(...)



2.- No hay que pasar por alto el hecho de que se haga especial énfasis y cuidado en la objetividad e imparcialidad de algunos de los procedimientos de la Administración que más repercusión pública pueden tener y que con especial celo se trata de salvaguardar, como son la contratación y las subvenciones (el asunto que nos ocupa). Precisamente es esta es razón que ha motivado la aprobación de sendos Códigos de Conducta específicos que señalan normas de conducta concretas para estos ámbitos.

Tal y como se señala en la exposición de motivos del CCSA, no cabe duda que la actividad de fomento de las administraciones públicas es una modalidad importante del gasto público y, por lo tanto, la importancia de los recursos públicos que se dedican a ese ámbito de subvenciones y ayudas, así como la necesidad de su control no es baladí.

En este sentido el CCAS establece, en su dimensión interna, los valores, principios y normas de actuación de los cargos y personal del sector público foral en los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones. Entre otras, se señala:

Artículo 4.

(...)

8) *Asimismo, los cargos y personal del sector público foral **se abstendrán de participar en los procedimientos de gestión de subvenciones o ayudas**, especialmente en las comisiones técnicas de valoración o propuesta, así como de adoptar resoluciones al efecto, **cuando concurren en tales procesos entidades o asociaciones de las que formen parte como miembros** o lo sean sus familiares hasta segundo grado por consanguinidad y afinidad.*

9) *Los cargos y personal del sector público foral **deberán respetar con particular celo** en estos procedimientos **las normas de conducta aplicables a los conflictos de intereses**, tanto de carácter directo como implícito o tácito, en los términos recogidos en los respectivos Códigos de Conducta que les son aplicables, poniendo en conocimiento de la Comisión de Ética Institucional cualquier incidencia, dilema, duda o cuestión que se plantee sobre tales cuestiones.*

(...)

Es evidente, pues, que tanto el Código referido al empleo público foral como el referido a las ayudas y subvenciones desarrollan a través de sus normas de conducta el objetivo sobre el que se ha erigido todo el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación foral: afianzar la confianza que la ciudadanía tiene en las instituciones forales, en la vocación de servicio público de su personal, en la falta de interés personal en el ejercicio de las funciones públicas. Es por ello que ante cualquier atisbo de falta de objetividad en el ejercicio de las competencias propias de la función pública deben adoptarse las medidas oportunas para salvaguardarla.



En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único.- En virtud de los artículos 3 y 4 del Código Ético y de Buena Gestión del empleo público foral de Gipuzkoa y del artículo 4 del Código de Conducta y Marco de Integridad institucional aplicable a ayudas y subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, recomendamos al interesado abstenerse de participar en el proceso de otorgamiento de subvenciones en el que la entidad de la que es socio sea parte interesada.

San Sebastian, a 02 de diciembre de 2019

Presidenta de la Comisión de Ética Institucional

Eider Mendoza Larrañaga